

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1856

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 176° de la Ordenanza Municipal N° 1507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 176°.- Estarán exentos del impuesto establecido en el presente título:

1.- Los inmuebles propiedad de la Nación, organismos e instituciones oficiales, provinciales y de la municipalidad, cualquiera sea su destino.

2.- Los inmuebles de las corporaciones religiosas, los templos destinados al culto y sus dependencias oficialmente reconocidas.

3.- Los inmuebles de propiedad o en uso de usufructo gratuito de las comisiones vecinales oficialmente reconocidas y de las asociaciones o sociedades con personería jurídica que tengan fines de asistencia social o educación pública.

4.- Los jubilados o pensionados radicados en la Provincia y que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y que posean ingresos mensuales inferiores al equivalente a una categoría dieciséis (16) del Escalafón Municipal, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.

5.- Los inmuebles que sean utilizados exclusivamente para los siguientes fines, siempre que el propietario los facilita a título gratuito:

a) Escuelas, Colegios, Bibliotecas públicas, Universidades, instituciones educacionales y de investigación científica.

b) Las Asociaciones Mutualistas, Sindicatos de Obreros, todos con personería jurídica y de los Partidos Políticos reconocidos como tales por las autoridades competentes.

6.- Los Excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1856 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1321 / 97.-